



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

787 a. SESION • 6 DE SEPTIEMBRE DE 1957

NUEVA YORK

INDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda/787/Rev. 1) | 1 |
| Aprobación del orden del día | 1 |
| La cuestión de Palestina: | |
| a) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania (S/3878); | |
| b) Carta, de fecha 5 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/3883) | 3 |

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el viernes 6 de septiembre de 1957, a las 11 horas

Presidente: Sr. Emilio NUÑEZ PORTUONDO (Cuba).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional
(S/Agenda/787/Rev. 1)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania;
 - b) Carta, de fecha 5 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel.

Aprobación del orden del día

1. **EL PRESIDENTE:** Si no hay objeciones, consideraré aprobado el orden del día.

2. Sr. JAWAD (Irak) (*traducido del inglés*): Desearía pedir una aclaración a este respecto. ¿Ha de entenderse que de conformidad con el orden establecido entre los puntos a) y b) del tema 2 del orden del día, hemos de tratar en primer lugar la cuestión que figura en el punto a), esto es, la carta de fecha 4 de septiembre de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania [S/3878] y luego el punto b) [S/3883]?

3. **EL PRESIDENTE:** Desde luego, el Consejo de Seguridad es el que tiene que resolver en definitiva, pero la Presidencia estima que tratándose de dos cuestiones íntimamente ligadas, se podrían discutir conjuntamente. A juicio de la Presidencia, sería mucho más fácil para el Consejo conocer del problema y resolverlo en definitiva. Esa es la opinión de la Presidencia, pero aceptará la opinión del Consejo.

4. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Sr. Presidente, en la sesión de ayer hemos tenido oportunidad de examinar el primer documento que se menciona en el orden del día provisional y de formarnos una opinión al respecto; me refiero a la carta de fecha 4 de septiembre del representante de Jordania. Desgraciadamente, sólo hemos visto la carta que el representante de Israel ha dirigido al Consejo de Seguridad solicitando que se examine la denuncia de Israel contra Jordania al llegar a este recinto, de modo que nuestra delegación no ha tenido oportunidad de leerla antes de esta sesión del Consejo. Por lo tanto, no podríamos expresar una opinión sobre esta carta hasta tanto tengamos tiempo de estudiar el asunto.

5. La situación sería diferente si esta carta fuese una respuesta a la de Jordania o una exposición de la posición de Israel sobre la cuestión planteada por Jordania, pero en ella el representante de Israel no pide al Consejo de Seguridad que examine la cuestión planteada por Jordania, sino un asunto completamente distinto. Por esta razón, a la delegación de la URSS le resulta difícil en este momento convenir en que se discuta esta cuestión en la presente sesión del Consejo.

6. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos cree que no existe inconveniente alguno en seguir el procedimiento de examinar simultáneamente ambas cuestiones. Hay muchos precedentes que nos autorizan a proceder así, y el hecho de seguir este procedimiento no obliga a ningún representante a discutir ninguna de las dos cuestiones si no se cree preparado para ello. El Consejo puede seguir el procedimiento de la discusión simultánea, y el representante que lo desee puede limitarse a tratar exclusivamente del punto a). Por lo tanto, creo que la sugestión del Presidente es razonable y constructiva y que si la siguiéramos, todos quedaríamos satisfechos. Pero no queremos que se entable un debate sobre una cuestión de procedimiento que dilataría y complicaría la consideración del asunto que el Consejo tiene ante sí, y, por lo tanto, la delegación de los Estados Unidos está dispuesta a examinar estas cuestiones simultánea o consecutivamente.

7. Sr. JAWAD (Irak) (*traducido del inglés*): En vista de que los otros miembros del Consejo no desean opinar respecto de la cuestión de si han de discutirse los dos asuntos en forma simultánea o sucesiva, desearía decir algunas palabras.

8. Como lo ha señalado el representante de la Unión Soviética, se nos ha presentado una cuestión que no hemos tenido tiempo de examinar. Convengo con el Presidente en que, hasta cierto punto, los asuntos están relacionados. Pero hay muchas otras cuestiones que están relacionadas, en el sentido de que se refieren a la cuestión de Palestina. En cambio, tenemos ante nosotros una cuestión muy concreta que ha sido planteada ante el Consejo por la delegación de Jordania, y su examen en forma independiente, sobre la base expuesta en la carta del Gobierno de Jordania, aclararía la cuestión y facilitaría la decisión del Consejo. Por el contrario, la carta que se ha recibido esta mañana [S/3883]

expone más bien un conjunto de problemas que no están directamente relacionados con la cuestión planteada por el Gobierno de Jordania; la consideración de esos problemas tampoco facilitará la adopción de una decisión, especialmente si el Consejo tiene interés en acelerar esa decisión. Por lo tanto, sugiero que estas cuestiones sean examinadas una a continuación de la otra, lo que, por una parte, facilitaría el debate, y por la otra, nos ayudaría a llegar a una decisión clara y definida sobre la cuestión planteada por el Gobierno de Jordania.

9. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Quiero hacer dos breves observaciones.

10. En primer lugar, al aprobar su orden del día, el Consejo no determina de antemano necesariamente la forma en que ha de examinarse los temas que figuran en el mismo. Sin embargo, el Consejo no puede hacer nada, no puede tratar ningún tema hasta que aprueba su orden del día, puesto que el primer tema que ha de considerar el Consejo es siempre la aprobación del orden del día. Por lo tanto, conviene aprobar el orden del día a fin de que se pueda comenzar a discutir las cuestiones que en el mismo figuran.

11. En segundo lugar, desearía recordar a mis colegas que ya se suscitó un problema análogo en relación con las cuestiones de Palestina, es decir el problema de que a una cuestión planteada por una de las partes, sigue otra cuestión planteada por la otra parte. Quiero mencionar lo que ocurrió el 4 de mayo de 1954, cuando tuvimos que resolver el mismo problema. En la 670a. reunión, después de una prolongada discusión de procedimiento, que espero podamos evitar esta vez, se adoptó la siguiente decisión:

"1. El Consejo aprueba el orden del día provisional.

"2. Decide celebrar un debate general en el cual podrá hacerse referencia a cualquier tema o a todos los temas del orden del día.

"3. El Consejo de Seguridad se abstiene por ahora de decidir si aprobará una o varias resoluciones para cada uno de los temas examinados, o una o varias resoluciones para esos temas en conjunto." [670a. sesión, párr. 2.]

Considero que convendría seguir el mismo procedimiento en esta oportunidad.

12. El PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al representante de la URSS, y como la Presidencia ha sido llamada al orden, hasta cierto punto, por el representante del Reino Unido, estimo que antes de continuar la discusión sobre la forma como se van a tratar los asuntos, corresponde aprobar el orden del día, porque si no hay un orden del día no se puede discutir cómo van a ser tratados los asuntos. Si al Consejo le parece oportuno, creo que debemos aprobar el orden del día, y después decidir cómo van a ser tratados los asuntos contenidos en él.

13. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa*

del texto ruso): No es mi intención demorar la aprobación del orden del día por el Consejo de Seguridad, pero desearía señalar lo siguiente: el 4 de septiembre, la delegación de la URSS fué consultada respecto a la conveniencia de celebrar una reunión del Consejo de Seguridad con el orden del día que figura en el documento S/Agenda/787. Este orden del día contiene los siguientes puntos:

"1. Aprobación del orden del día.

"2. La cuestión de Palestina: carta de fecha 4 de septiembre de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania." [S/3878]

Este es el asunto respecto del cual fué consultada nuestra delegación, y para tratar este tema se ha convocado a una reunión especial del Consejo de Seguridad. Convinimos en que se celebrara la reunión, la cual, en nuestra opinión, estaba justificada por la urgencia de la cuestión.

14. Cuando llegamos hoy a esta reunión del Consejo de Seguridad, nos hemos encontrado sobre la mesa con otro orden del día, el que está reproducido en el documento S/Agenda/787/Rev. 1. Este orden del día contiene dos temas, uno propuesto en la carta del representante de Israel. Así pues, estamos ahora frente a dos temas en lugar del tema único que figuraba en el orden del día provisional primitivo.

15. La delegación de la Unión Soviética está dispuesta a examinar ambas cuestiones, la planteada por el representante de Jordania, y la que ha planteado el representante de Israel. Las dos partes tienen derecho a presentar al Consejo de Seguridad cualquier cuestión que consideren necesario plantear. La dificultad en el caso actual estriba simplemente en que nuestra delegación se ha formado una opinión preliminar respecto de una de las cuestiones, pero no ha podido aún examinar la otra, por no haber recibido con tiempo suficiente la carta del representante de Israel.

16. Por esta razón, considero que el mejor procedimiento sería decidir en el momento de aprobar el orden del día que los temas en él contenidos serán examinados consecutivamente, en el orden en que figuran.

17. El PRESIDENTE: ¿Propone formalmente el representante de la Unión Soviética que se apruebe el orden del día sin el punto b) del segundo tema?

18. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No, Sr. Presidente; no es eso lo que propongo. Lo que propongo es que se apruebe el orden del día tal como figura en el documento S/Agenda/787/Rev.1, esto es, con los puntos a) y b), a condición de que se los examine consecutivamente, en el orden en que aparecen en el documento.

19. El PRESIDENTE: La Presidencia estima que

el Consejo puede hacer lo que propone el representante de la URSS, pero deseo señalar que esa no es la costumbre. Lo habitual es aprobar primero el orden del día provisional, convirtiéndolo en definitivo, y acordar luego la forma en que se habrán de discutir los puntos contenidos en él, si ha de ser en forma conjunta o separada, si se ha de suspender la sesión, etc.

20. Pero si el Consejo está de acuerdo en aprobar el orden del día con la condición que ha señalado el representante de la URSS, de que se tratará primero el punto *a*) y luego el *b*), puede decidir en ese sentido.

21. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo hacer una pequeña aclaración. En mi exposición tal vez utilicé, involuntariamente, la palabra "condición", pero no he establecido ninguna condición. Simplemente he expresado el deseo de la delegación de la URSS de que el Consejo de Seguridad siga ese procedimiento.

22. La delegación de la URSS considera que en muchos casos se justifica el examen simultáneo de varios puntos del mismo tema del orden del día. La dificultad en el caso actual es que aunque nos hemos formado una opinión respecto a una parte del orden del día, difícilmente podríamos pronunciarnos en esta sesión respecto a la otra parte. Esta es la única aclaración que quiero hacer. Por tanto, deseo que el Consejo entienda que la delegación de la URSS no establece condición alguna, sino simplemente expresa un deseo.

23. El PRESIDENTE: La Presidencia quiere aclarar que en la interpretación al español se usó la palabra "condición". A juicio de la Presidencia, la situación es la siguiente: el representante de la Unión Soviética propone que al aprobarse el orden del día provisional se lo haga en la inteligencia de que van a discutirse separadamente los puntos *a*) y *b*).

24. Pondré a votación el orden del día provisional, con la aclaración hecha por el representante de la URSS, a la que aparentemente no hay oposición.

25. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Considero que sería mucho más conveniente aprobar el orden del día en su forma actual, sin prejuizar respecto del orden en que se han de discutir los puntos, pues la cuestión del orden que habrá de seguirse en el debate deberá ser decidida después de aprobarse el orden del día. Se trata simplemente de aprobar el orden del día. El Presidente ha aclarado ya que no tiene ningún criterio rígido respecto al orden en que se ha de desarrollar el debate. Esa cuestión se planteará al Consejo una vez que se apruebe el orden del día. Preferiría que la cuestión de la aprobación del orden del día no se fundase en tal o cual interpretación. Si ha de darse algo por sentado, deberá ser que el orden en que se realizará el debate será discutido más adelante.

26. Sr. WALKER (Australia) (*traducido del in-*

glés): Si se va a votar sobre la aprobación del orden del día, la delegación de Australia desearía que su voto reflejase su posición sobre ese punto y solamente sobre ese punto. Si se nos pide que adoptemos una posición respecto a la sugestión formulada por el representante de la Unión Soviética, o respecto a la sugestión que formule cualquier otro representante, en lo que respecta al orden en que han de examinarse estas cuestiones, desearíamos tener entonces la oportunidad de exponer nuestras opiniones al respecto.

27. El PRESIDENTE: Para la Presidencia, la situación reglamentaria es muy clara. Pero en su deseo de conformar a los representantes, la situación se ha complicado un poco. La Presidencia estima que lo primero que tiene que hacerse es decidir si se aprueba o no el orden del día provisional. Si se aprueba, entonces podría discutirse si corresponde tratar separada o conjuntamente los puntos *a*) y *b*). Por lo tanto, como la Presidencia ha sido llamada al cumplimiento del reglamento por los representantes de China y de Australia, va a poner a votación exclusivamente la aprobación del orden del día provisional contenido en el documento S/Agenda/787/Rev.1.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por unanimidad queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina:

- a) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania (S/3878);
- b) Carta, de fecha 5 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/3883)

Por invitación del Presidente, el Sr. Yusuf Haikal, representante de Jordania, y el Sr. Mordecai R. Kidron, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo.

28. El PRESIDENTE: El Consejo tiene ante sí la segunda parte del orden del día: La cuestión de Palestina: *a*) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania [S/3878], y *b*) Carta, de fecha 5 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel [S/3883].

29. Los representantes de la URSS y de Israel han propuesto que el Consejo discuta separadamente los puntos *a*) y *b*). Esto deberá decidirlo el Consejo.

30. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me referiré ahora solamente a la cuestión de procedimiento relativa al orden en que se ha de realizar el debate. Personalmente me resulta imposible decidir cuál sería el orden más conveniente para el debate. De la lectura de ambas cartas he recogido la impresión de que las cuestiones planteadas por Jordania, por una parte, y las planteadas por Israel, por la otra, son aspectos diferentes de ciertos complejos problemas. Sin embargo, no estoy en condiciones en este momento de decir hasta qué punto estos aspectos están correlacionados. Considero que sería acertado comenzar ahora con las declaraciones preliminares de las dos partes directamente interesadas y aplazar para más tarde la decisión respecto al orden que se ha de seguir en el debate. Luego de escuchar estas declaraciones sabremos hasta qué punto ambos aspectos están relacionados y si el fondo del asunto y la conveniencia del debate requieren un examen separado o simultáneo. En caso de decidirnos por un examen separado, no hay duda de que la carta de Jordania deberá ser considerada en primer término.

31. Creo pues que deberíamos escuchar las declaraciones preliminares de las dos partes y aplazar para más tarde la decisión respecto al orden que se ha de seguir en el debate.

32. Sr. WALKER (Australia) (*traducido del inglés*): Quería decir simplemente que, a mi juicio, sería acertado que el Consejo siguiese el procedimiento sugerido por el representante de China. A fin de que podamos formarnos una opinión respecto de estas cuestiones y sobre la medida en que las mismas puedan estar relacionadas, sería conveniente escuchar a ambas partes, sin prejuizar si en nuestro procedimiento ulterior hemos de dividir nuestro debate en dos partes o adoptar decisiones separadas. Por lo tanto, apoyo la sugestión de que escuchemos ahora las declaraciones que tengan que hacer las dos partes respecto a las cuestiones a que se refieren los puntos *a*) y *b*), sin que con esto juzguemos respecto al procedimiento que haya de seguir luego el Consejo.

33. Sr. ROMULO (Filipinas) (*traducido del inglés*): La delegación de Filipinas considera que deberíamos oír las declaraciones de las dos partes. La lectura de las dos cartas no puede darnos ahora una idea sobre la relación que podría existir entre ambas. Debemos oír las dos declaraciones preliminares antes de decidir respecto del orden que se habrá de seguir en el debate. Y esto no es todo. A diferencia del representante de la Unión Soviética, Filipinas viene a este debate sin tener opiniones formadas, aun después de la lectura de ambas cartas. En realidad, hemos venido a oír a las partes sin haber llegado previamente a conclusiones ni formado opiniones. Oiremos a las dos partes y luego formaremos nuestra opinión y formularemos nuestras conclusiones.

34. Por lo tanto, la delegación de Filipinas considera que deberíamos oír en primer término las dos

declaraciones y luego decidir respecto a lo que hemos de hacer.

35. Sr. JAWAD (Irak) (*traducido del inglés*): La sugestión que acaba de hacerse en el sentido de que el Consejo oiga las declaraciones de Jordania y de Israel respecto a dos cuestiones diferentes para después decidir sobre si habrá de estudiárselas simultánea o consecutivamente, provocaría, a mi juicio, cierta confusión.

36. Sin entrar a considerar el fondo del asunto, la cuestión planteada por Jordania se refiere a una violación reciente y real del Acuerdo de Armisticio entre Jordania e Israel.¹ La cuestión planteada por Israel es un problema permanente que está pendiente desde hace años, y es fácil ver, por la simple lectura de la carta, que hay una serie de cuestiones comprendidas en el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio que podrían haberse sometido a la consideración de la Comisión Especial. Estas cuestiones pudieron haberse planteado hace años a la consideración del Consejo. Pero no se lo ha hecho hasta ahora. Si Israel plantea la cuestión en este momento es simplemente como una reacción a la denuncia presentada por Jordania sobre una situación real que existe actualmente y que amenaza la paz. Pero una rápida ojeada a la serie de cuestiones que se enumeran en la carta de Israel basta para ver claramente que se trata de cuestiones que están pendientes a la espera de una decisión.

37. Desgraciadamente, no podemos en este momento decir cuál de las partes ha dejado de cumplir con las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Armisticio. Por esta razón, repito, una declaración de ambas partes sobre dos asuntos diferentes no hará sino provocar confusión. En nuestra opinión, sería mucho más claro examinar en primer término el punto *a*), y luego pasar al punto *b*). En este momento, esto sería lo más conveniente.

38. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la URSS ya se ha pronunciado claramente respecto de esta cuestión. Por lo tanto, me limitaré a apoyar la propuesta del representante del Irak de que examinemos separadamente las dos cuestiones que figuran en el tema 2 del orden del día.

39. EL PRESIDENTE: La Presidencia estima que corresponde poner a votación la proposición formulada por el representante de China, apoyada por los representantes de Australia y de Filipinas, en el sentido de que corresponde escuchar primeramente los informes de los representantes de Jordania y de Israel, y decidir luego si se discutirán separadamente los puntos *a*) y *b*). Es lógico proceder de esta manera, ya que si el Consejo decide hacerlo, no podría discutirse ahora la proposición del representante de Irak.

¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1.*

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

Votos en contra: Irak.

Abstenciones: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 9 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobada la propuesta.

40. Sr. HAIKAL (Jordania) (*traducido del inglés*): Es realmente deplorable que Palestina, tierra que fué en otro tiempo símbolo de paz y de buena voluntad entre los hombres, continúe constituyendo un poco de discordia, agresión y anarquía. Esta situación es consecuencia directa de las ambiciones de los dirigentes políticos de Israel, como lo indican muchas de sus declaraciones oficiales sobre la política expansionista de Israel, y lo confirma la última declaración del Sr. Ben Gurion sobre la inmigración, en la que insta al sionismo internacional a hacer posible que en los próximos años lleguen otros 2.000.000 de inmigrantes judíos a las playas de Palestina.

41. Esta política fundamental del sionismo es la causa básica de las agresiones organizadas por los judíos contra los árabes, y así ha sido desde los días del mandato británico. Año tras año este Consejo es convocado para tratar de los actos de agresión de Israel, tales como los que acaban de ocurrir en Qibya y otras localidades árabes.

42. Dicho esto, desearía sin embargo aclarar que no es mi intención discutir los aspectos generales de la cuestión de Palestina. Me limitaré estrictamente al caso actual, esto es, a la violación del Acuerdo de Armisticio General por los israelíes en la zona de Jebel El Mukabber.

43. En esta zona nos encontramos frente a una forma particular de violación del Acuerdo de Armisticio por Israel, cuyo objetivo es el mismo que el de otras agresiones cometidas por ese país, esto es, apoderarse de tierras árabes de propiedad particular, explotarlas y ocuparlas, en la esperanza de adueñarse ulteriormente de estas tierras y propiedades. No solamente los israelíes están tratando de establecer el derecho de acceso y fiscalización sobre propiedades árabes particulares situadas en la tierra de nadie de Jebel El Mukabber — zona que depende de la autoridad del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua— sino que también están tratando de conquistar nuevas posiciones estratégicas de importancia lo que haría prácticamente imposible toda defensa de la parte árabe de Jerusalén.

44. En esta breve exposición comenzaré refiriéndome en primer lugar a los acuerdos internacionales

oficiales firmados por los Gobiernos de Jordania e Israel, en los cuales se estableció el estatuto de la zona de Jebel El Mukabber. En segundo lugar, explicaré lo que se entiende por *statu quo* en la zona. En tercer lugar, me referiré al peligro y alcance de las violaciones efectivamente cometidas por Israel y a sus actividades en esa región. En cuarto lugar, presentaré las razones en que se apoya mi Gobierno para formular estas denuncias ante el Consejo.

45. En primer término me referiré a los acuerdos que rigen el estatuto de la zona de Jebel El Mukabber. Para comprender el propósito de la creación de esta zona, y la situación jurídica de la misma, es preciso que nos remontemos a su origen.

46. En el sector de Jerusalén, Jebel El Mukabber es una importante zona estratégica, relativamente extensa, pues cubre más de 600 acres. En esta zona se encuentra el antiguo Palacio de Gobierno, ahora sede del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, el Colegio Árabe y algunas viviendas particulares árabes. La única propiedad judía en esta región es una pequeña escuela de agronomía que no cubre más de 10 acres. En otras palabras, la zona, con excepción del Palacio de Gobierno, y esta pequeña escuela de agronomía, es propiedad de árabes. Durante las hostilidades entre árabes y judíos en 1948, los israelíes trataron en vano de ocupar por la fuerza esta zona, debido a su importancia estratégica, pero fué defendida con éxito por los árabes.

47. En esa época, los árabes concedieron toda clase de facilidades para que la Cruz Roja estableciese su sede en el Palacio de Gobierno y permitieron a la misma que utilizase un pequeño sector contiguo entre el Palacio de Gobierno y el Colegio Árabe, sector al que se dió el nombre de Zona de la Cruz Roja. En el curso de la lucha, la gran proximidad de las fuerzas combatientes en la zona dió lugar a una serie de incidentes que pusieron en peligro la seguridad del personal de la Cruz Roja. Ante esta situación, la Cruz Roja solicitó de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua la creación de una zona neutral alrededor de la zona de la Cruz Roja en Jerusalén. Participaron en las negociaciones el Presidente de la Junta y representantes de las dos partes. Aceptada la propuesta de la Cruz Roja, la zona de Jebel El Mukabber fué declarada zona neutral.

48. La decisión de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua de crear esta zona neutral comprendía los siguientes principios: 1) que se evacuaría a todo el personal militar y se trasladaría o destruiría todo el material e instalaciones militares situados en la zona antes de la medianoche del 29 de agosto de 1948; 2) que la Junta Central de Vigilancia de la Tregua vigilaría la zona y se haría responsable de la seguridad de los individuos y de sus bienes en ella; 3) que el estatuto de neutralidad atribuído a la zona implicaba que ningún derecho individual de propiedad sobre las tierras y edificios situados en la zona se vería afectado por la firma del acuerdo,

esto es, que en ningún caso una de las partes podría tomar posesión o explotar los bienes de la otra parte.

49. Una vez concluido este acuerdo, el Presidente de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua envió al Consejo de Seguridad un informe sobre el asunto, de fecha 4 de septiembre de 1948, que figura en el documento S/992.

50. El 30 de noviembre de 1948 ambas partes firmaron el acuerdo de cesación del fuego, y los mapas incluidos en el mismo indicaban las líneas ocupadas por las respectivas fuerzas combatientes. La zona de Jebel El Mukabber, mencionada anteriormente como zona neutral, estaba situada en esos mapas entre las dos fuerzas combatientes. Esta zona, así como las otras zonas que separaban a las fuerzas combatientes, recibió la denominación oficial de tierra de nadie. Así, pues, ya en noviembre de 1948, todas las partes interesadas convinieron en reconocer a la zona de Jebel El Mukabber el estatuto de tierra de nadie y ello se consignó en un documento oficial de importancia capital.

51. El 3 de abril de 1949, ambas partes firmaron, en Rodas, el Acuerdo de Armisticio General concertado bajo los auspicios del Mediador de las Naciones Unidas. Los mapas anexos al acuerdo de cesación del fuego fueron incorporados a este Acuerdo, y las líneas de combate se convirtieron en líneas de demarcación. En el sector de Jerusalén, las zonas situadas entre estas líneas mantuvieron su carácter de tierra de nadie, incluso la zona de Jebel El Mukabber, como se había decidido en el Acuerdo de cesación del fuego. El inciso b) del párrafo 1 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General dice lo siguiente:

“En el sector de Jerusalén, la línea de demarcación del armisticio corresponderá a las líneas definidas en el acuerdo de cesación del fuego del 30 de noviembre de 1948 para la región de Jerusalén.”

52. En 1949, la Comisión Mixta de Armisticio comprobó que algunos civiles israelíes, esto es, un grupo de estudiantes judíos de la Escuela de Agronomía, y un cierto número de árabes habían permanecido en la zona de Jebel El Mukabber, pese a que la zona era tierra de nadie según los términos del Acuerdo de Armisticio General. La Comisión realizó discusiones con objeto de autorizar a estos civiles a permanecer en esa zona, con la condición, sin embargo, de que ninguna otra persona extraña a la zona entrase o viviese en el sector de Jebel El Mukabber. Además, este limitado número de civiles no podría emprender trabajos o actividades civiles fuera de sus tierras. Este es un aspecto en el que es preciso insistir dada la gran importancia que tiene en nuestras actuales discusiones.

53. En la reunión de la Comisión Mixta de Armisticio celebrada el 28 de julio de 1953 el representante de Jordania declaró que se proyectaba re-

iniciar en la zona las actividades civiles normales, pero que sólo se trataría de actividades de los civiles que vivían allí y no de la ciudad de Jerusalén. Nunca ha habido acuerdo alguno que autorizase a los habitantes de fuera del sector a cruzar la línea de demarcación y emprender actividades de carácter civil en la zona de Jebel El Mukabber.

54. En el curso de los debates que se realizaron en la Comisión Mixta de Armisticio en 1949, los israelíes propusieron la división de la zona, y hubo un intercambio de opiniones sobre el asunto entre las dos delegaciones y el Presidente. Durante las discusiones, algunos funcionarios se refirieron al sector de Jebel El Mukabber como la zona comprendida entre las líneas, esto es, entre las dos líneas de demarcación. Además, durante la reunión extraordinaria de la Comisión Mixta de Armisticio del 12 de junio de 1949, el representante de Jordania declaró:

“Se convino, por lo tanto, en que el sector del Palacio de Gobierno que queda entre las dos líneas de demarcación fijadas en el Acuerdo de Armisticio era parte de la “zona situada entre las líneas”, en el sentido del artículo IV del Acuerdo de Armisticio.”

El párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General dice lo siguiente:

“Las órdenes y reglamentos de las fuerzas armadas de las Partes que prohíben a los civiles atravesar las líneas de combate o penetrar en la zona situada entre estas líneas, permanecerán en vigor después de la firma del presente Acuerdo...”

55. En vista de que se habían hecho algunas propuestas provisionales encaminadas a dividir la zona entre las partes mediante una línea de carácter civil, la delegación de Jordania solicitó instrucciones de su Gobierno. El Gobierno de Jordania se opuso decididamente a la partición de la zona de Jebel El Mukabber o al trazado de cualquier llamada línea civil, y ordenó a su delegación que rechazase toda propuesta en este sentido. Los representantes de Jordania manifestaron entonces claramente que no se consideraban obligados por las propuestas que se habían formulado respecto a la partición de la zona y al trazado de una línea civil en la misma.

56. Las minutas de las reuniones celebradas en ese período por la Comisión Mixta de Armisticio contienen un gran número de declaraciones formuladas por ambas partes en el sentido de que no se había firmado ningún acuerdo respecto a la partición de la zona o al trazado de una línea civil. Sólo citaré ahora algunas de estas declaraciones, aunque podrían citarse muchas más si fuese necesario.

57. Por ejemplo, en la reunión de la Comisión Mixta de Armisticio del 22 de noviembre de 1949, el representante de Israel declaró que el Gobierno

de Jordania se había opuesto a la partición de la zona y que nunca se había aceptado una propuesta provisional en ese sentido, de modo que no se había llegado a ningún acuerdo al respecto.

58. En otra reunión, celebrada el 28 de julio de 1953, el representante de Israel declaró que aunque se habían formulado algunas propuestas provisionales para trazar una línea civil que dividiese la zona entre las dos partes, no se había firmado ningún acuerdo. En la misma reunión, el representante de Jordania confirmó igualmente que se había tratado de dividir la zona, pero que Jordania nunca había consentido en esta división ni en el trazado de una línea de carácter civil.

59. El 17 de julio de 1953, el Mayor General De Ridder, Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, en una carta dirigida a los jefes de la delegación de Jordania, se refirió igualmente al hecho de que las autoridades jordánicas no habían firmado ningún acuerdo o mapa referente a la zona de Jebel El Mukabber.

60. Cualesquiera que hayan sido las discusiones en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio y los términos empleados en las mismas, es preciso no olvidar que en esas reuniones hay siempre muchas conversaciones oficiosas, de modo que las partes pueden tomar del texto de las minutas de las discusiones lo que les parezca bien o lo que crean que puede servir mejor a sus intereses. Pero lo que realmente importa es el resultado de estas discusiones tal como figura en las decisiones escritas con valor jurídico. En todas las reuniones internacionales, las partes se obligan solamente por los términos de los acuerdos escritos y libremente negociados y firmados por ellas.

61. Permítaseme ahora hacer esta importante pregunta: ¿Se ha concertado alguna vez un acuerdo formal respecto de la división de la zona de Jebel El Mukabber, que haya sido firmado por ambas partes y por el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua? Si existe tal documento, pedimos que se lo exhiba. En tal caso, y a la luz de sus disposiciones, volveríamos a considerar la cuestión de la zona de Jebel El Mukabber. Pero si no existe tal acuerdo, ningún argumento podrá alterar el hecho de que el único acuerdo que rige el estatuto de la zona es el Acuerdo de Armisticio General.

62. Me referiré ahora al estatuto de la zona. Me parece importante aclarar qué se entiende por *statu quo* de la zona. Tenemos en primer lugar el aspecto jurídico del *statu quo*.

63. Como ya se ha señalado, el 4 de septiembre de 1948, antes de firmarse el acuerdo de cesación del fuego, la zona había sido declarada zona neutral por la Junta Central de Vigilancia de la Tregua. Cuando entró en vigor el acuerdo de cesación del fuego, se trazaron en el mapa las líneas de combate, y la zona de Jebel El Mukabber, así como

otras zonas situadas entre ambas líneas, fué declarada tierra de nadie. Cuando el Acuerdo de Armisticio General entró en vigor se adoptaron los mapas de cesación del fuego para el sector de Jerusalén. Las líneas de combate se convirtieron en líneas de demarcación, y las zonas comprendidas entre las líneas de demarcación siguieron siendo tierra de nadie.

64. Quiero explicar ahora el significado del *statu quo* en el caso de la zona de Jebel El Mukabber. En principio, la tierra de nadie de Jerusalén no debía ser habitada y, en realidad, el fuego de la parte contraria impedía a los nacionales de la otra parte cruzar las líneas de demarcación o entrar en la zona. Cuando se organizó la Comisión Mixta de Armisticio después de la firma del Acuerdo de Armisticio General, esta Comisión descubrió, como se indicó antes, que algunas personas seguían viviendo en el sector de Jebel El Mukabber. Los estudiantes y maestros israelíes que vivían en la Escuela de Agronomía judía en el centro de la zona habían limitado sus actividades a los terrenos de la escuela, los cuales estaban rodeados de una alambrada de púas. Asimismo, las familias árabes que habían seguido viviendo en la parte nordoriental del sector de Jebel El Mukabber también limitaban sus actividades a sus propias casas y tierras. Sin embargo, la Comisión Mixta de Armisticio examinó la posibilidad de pedir a todos los residentes que evacuasen el sector de Jebel El Mukabber, de conformidad con el estatuto de éste como tierra de nadie. Se celebraron discusiones y, por iniciativa de Israel, se sugirió que se permitiese a los pequeños grupos de israelíes y jordánicos permanecer en sus respectivas propiedades en el sector de Jebel El Mukabber.

65. Sin embargo, la Comisión Mixta de Armisticio manifestó claramente que, en primer término, la excepción se limitaba a las personas que se encontraban en el sector en ese momento, y que ni siquiera las personas que tuviesen allí propiedades y viviesen fuera de la zona podían entrar en la misma y que, en segundo lugar, el reducido número de personas que vivían en la zona debían limitar sus actividades a sus respectivas propiedades.

66. En el pasado, los israelíes trataron varias veces, con diversos pretextos, de penetrar ilegalmente en la zona con el propósito de obtener nuevas ventajas, como explicaré más adelante. Pero en cada una de esas ocasiones Jordania presentó una denuncia a la Comisión Mixta de Armisticio y protestó ante el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, con el resultado de que se ordenó a los israelíes que abandonaran el lugar.

67. Me referiré ahora a la vigilancia y control que las Naciones Unidas ejercen sobre la zona. Cuando la zona de Jebel El Mukabber fué declarada zona neutral, quedó bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas, tal como lo señaló el Presidente de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua en su informe del 4 de septiembre de 1948 [S/992].

Después que la zona se convirtió en tierra de nadie, conforme a las cláusulas del acuerdo de cesación del fuego, siguió bajo la vigilancia y control de las Naciones Unidas. Hasta este momento, la bandera de las Naciones Unidas sigue flameando en los principales edificios del sector de Jebel El Mukabber: el Palacio de Gobierno, la Escuela de Agronomía Judía y el Colegio Arabe.

68. A partir de septiembre de 1948 se confió al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en la región de Jebel El Mukabber la función de impedir todo cruce de las líneas de demarcación, lo mismo que la entrada en dicha zona. A este respecto, conviene señalar que en otras zonas declaradas tierra de nadie donde las Naciones Unidas no han asumido la responsabilidad de la vigilancia y el control, la entrada a dichas zonas es impedida por las partes, pues se abre fuego sobre cualquiera que trata de cruzar las líneas de demarcación o de entrar en la tierra de nadie sin una autorización especial.

69. En realidad, las Naciones Unidas, desde 1948 hasta hace poco tiempo, han ejercido en forma efectiva sus derechos de vigilancia y control en la zona de Jebel El Mukabber para evitar toda penetración en la misma. Por ejemplo, en marzo de 1953 se ejercieron esas facultades cuando los israelíes trataron con pretextos humanitarios de utilizar el Colegio Arabe. En el invierno de ese año los israelíes llevaron a algunos de sus inmigrantes a vivir en el Colegio. Jordania protestó ante el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en ese momento, Comandante E. H. Hutchison, hombre de valor y de principios, fué personalmente a investigar esta situación y asegurar que se respetase la autoridad de las Naciones Unidas. Cuando comprobó que había israelíes acampados en el Colegio Arabe, pidió inmediatamente a los oficiales israelíes responsables que evacuasen el lugar y sacasen inmediatamente a los inmigrantes de la zona de Jebel El Mukabber. Los israelíes no solamente se negaron a acatar esta orden, sino que amenazaron con hacer fuego contra el Comandante Hutchison si no se retiraba del local del Colegio. Pero el Comandante Hutchison se mantuvo firme y contestó que prefería morir antes de tolerar ese desacato a la autoridad y al prestigio de las Naciones Unidas. Insistió en que se efectuara una evacuación pronta y completa de los inmigrantes israelíes y, finalmente, los israelíes abandonaron el lugar y el Comandante Hutchison logró mantener el *statu quo* de la región.

70. Desde entonces no ha habido en la situación jurídica de la zona ningún cambio que justifique que el último caso de violación de la tierra de nadie por Israel en la región de Jebel El Mukabber se examine con un criterio distinto al aplicado a las anteriores transgresiones de Israel en esa misma región.

71. Me ocuparé ahora de los derechos de propie-

dad en la región de Jebel El Mukabber: a los elementos del *statu quo* ya indicados debe agregarse el respeto por los derechos individuales de propiedad en la zona.

72. Siempre se ha entendido claramente que sólo aquellos civiles que fueron autorizados a permanecer en la zona pueden cultivar sus tierras aunque no pueden explotar las tierras de otras personas en la zona. Además, nadie de fuera de esa zona está autorizado a cruzar las líneas de demarcación ya sea para hacer uso de sus bienes o de bienes ajenos situados en la zona. Si una persona o un grupo de personas cruzase las líneas de demarcación para explotar sus bienes o bienes ajenos no sólo debe oponérseles la parte contraria, sino también el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, pues se habría cometido una violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y se alteraría el *statu quo* en la región.

73. Como consecuencia del hecho de que desde su creación la zona nunca ha dejado de estar bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas, los derechos de los propietarios sobre sus bienes y el *statu quo* de estas propiedades deben ser defendidos y salvaguardados por el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. Como ya se ha señalado en las zonas que constituyen la tierra de nadie, que no están bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas, los bienes de los particulares y el *statu quo* están protegidos por el fuego de ambas partes, lo cual impide que nadie cruce en ninguno de los dos sentidos las líneas de demarcación.

74. Explicaré ahora la naturaleza y gravedad de la última penetración ilegal de Israel en la zona de Jebel El Mukabber.

75. El 21 de julio de 1957 los israelíes, siguiendo su inflexible política de expansión territorial mediante la violación de acuerdos internacionales o emprendiendo acciones militares francamente agresivas, decidieron entrar en el sector de la tierra de nadie de Jebel El Mukabber. Ese mismo día trabajadores israelíes comenzaron a hacer excavaciones en las propiedades árabes situadas en esta zona, mientras una escolta de seguridad israelí se dedicaba a instalar posiciones de morteros de dos pulgadas.

76. Como los responsables de la vigilancia y control de la región no se opusieron a esta violación, el 22 de julio los israelíes regresaron a la tierra de nadie en grupos más numerosos llevando consigo tractores y excavadoras. En seguida comenzaron a arar las tierras árabes y a abrir nuevos caminos en las propiedades árabes. Los trabajadores de Israel escoltados por fuerzas de seguridad israelíes extendieron sus actividades hasta una posición situada al noroeste del Palacio de Gobierno. Las fuerzas de seguridad israelíes que acompañaban a los trabajadores estaban armadas con fusiles Bren, otras armas automáticas y morteros de dos pulgadas.

77. El 23 de julio, unos 60 trabajadores procedentes de Israel entraron en la región. También éstos estaban escoltados por fuerzas de seguridad israelíes, las cuales comenzaron a tender alambradas de púa mientras otras fuerzas israelíes tomaban posiciones. En estos lugares se observaron tanto morteros como ametralladoras de calibre mediano.
78. En los días subsiguientes, la penetración ilegal de Israel en la zona de Jebel El Mukabber y las actividades ilegales de los israelíes bajo la protección de fuerzas militares de Israel continuaron a pesar de la intervención del Jefe del Estado Mayor de las Naciones Unidas y de la presión ejercida desde el exterior para persuadir a Israel de que desistiese de su política de violaciones.
79. Los israelíes pretenden que las actividades que están realizando en la zona de Jebel El Mukabber son de carácter civil y que tienen derecho a ejecutar esos trabajos en la parte occidental de la llamada línea civil que divide dicha zona.
80. Ya hemos explicado que nunca se firmó acuerdo alguno relativo a la división de la zona, y que esta línea imaginaria que ahora se llama línea civil jamás fué aceptada por Jordania.
81. Como también se ha explicado detalladamente, toda penetración en la zona y el cultivo de la tierra por personas extrañas a la zona son incompatibles con el único acuerdo relativo al estatuto de la zona, y hasta ahora el Gobierno de Jordania se ha opuesto siempre a tales acciones. Cada vez que han ocurrido violaciones de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, se presentaron denuncias a la Comisión Mixta de Armisticio y se formularon protestas ante el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, con lo cual se ha impedido que los israelíes persistiesen en sus actividades ilegales como en el caso del intento israelí de usar el Colegio Arabe en 1953.
82. Cabe preguntar ahora: ¿a quién pertenecen las propiedades donde están trabajando los israelíes en la zona de Jebel El Mukabber? Están trabajando en propiedades árabes y esos trabajos están cambiando el carácter de esas propiedades. Respecto a las actividades civiles en la zona, cabe preguntarse qué derecho tiene un Estado a tomar posesión de propiedades privadas, que no están situadas en ese Estado ni se encuentran bajo su soberanía. Además, aun cuando estas propiedades donde están trabajando los israelíes fuesen de propiedad de judíos, el hecho de cruzar las líneas de demarcación así como las actividades realizadas en la zona por extraños a la misma serían completamente contrarios a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y violatorios del *statu quo* de la zona.
83. Un Estado puede disponer legalmente la confiscación de los bienes de sus ciudadanos y la expulsión de los mismos de esas propiedades siempre que la ley respectiva sea promulgada y se la aplique a un territorio que esté sometido a la soberanía de ese Estado. Pero ningún Estado tiene derecho a promulgar disposiciones legislativas aplicables a un territorio que no se encuentra bajo su jurisdicción.
84. Si los israelíes fuesen sinceros cuando sostienen que tienen derecho a iniciar actividades civiles en la zona de Jebel El Mukabber, ¿por qué envían a sus trabajadores acompañados por escoltas militares, bajo la protección de armas automáticas y morteros?
85. La verdad es que los israelíes saben perfectamente que no tienen ningún derecho a cruzar las líneas de demarcación ni a iniciar trabajos en la zona. Siempre han querido ocupar la zona de Jebel El Mukabber y ahora están explotando inescrupulosamente la situación que reina en el Oriente Medio para realizar su ambición en esa importante zona, en la esperanza de que esta vez no se les rechazará por la fuerza ni se les obligará a retirarse.
86. En estas circunstancias, es inconcebible que no se pueda encontrar una forma de poner término a estas violaciones israelíes. La inacción de las Naciones Unidas en esta cuestión equivaldría a una negación de la justicia y socavaría la autoridad de que esta respetada Organización internacional goza en la región.
87. Las actividades de Israel en la zona de Jebel El Mukabber minan el principio de la propiedad privada. Además, la entrada de los israelíes en las propiedades ubicadas en esta zona y la ocupación y explotación de las mismas constituyen una clara violación de la tierra de nadie de Jebel El Mukabber y concede a Israel evidentes ventajas políticas, económicas y militares en la zona, situación ésta que también está prohibida por el Acuerdo de Armisticio General. Los actos de Israel constituyen violaciones de las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del artículo III; en los párrafos 1 y 2 del artículo II, y en el párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General.
88. Y debo ahora explicar por qué razones mi Gobierno ha considerado urgente y necesario plantear el caso de Jebel El Mukabber ante el Consejo de Seguridad.
89. Como ya se ha señalado, las actividades ilegales de Israel en la zona constituyen una violación del Acuerdo de Armisticio General, un desacato directo a la autoridad de las Naciones Unidas, y una seria amenaza a la seguridad árabe en el sector de Jerusalén.
90. Tan pronto como se observaron la penetración ilegal de Israel y sus actividades ilegítimas en Jebel El Mukabber el 21 de julio de 1957, el Gobierno de Jordania presentó una denuncia a la Comisión Mixta de Armisticio y solicitó una reunión extraordinaria; Jordania también presentó una protesta al Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, pidiendo que se adoptaran medidas efectivas para poner término a las actividades ilegales de Israel en la región de Jebel El Mukabber, lograr la eva-

cuación inmediata de la tierra de nadie y mantener así el *statu quo* de la región.

91. Es preciso repetir aquí que por largo tiempo, desde septiembre de 1948, cuando por primera vez la zona fué declarada neutral, hasta muy recientemente, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ha logrado mantener el *statu quo* en la región de Jebel El Mukabber, pero este año, desde hace poco tiempo, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por los representantes de las Naciones Unidas en la zona, los israelíes han persistido en sus violaciones, incursiones y actividades ilegales en la región.

92. Frente a la grave situación planteada en Jebel El Mukabber, y después de haber agotado todos los recursos posibles ante los órganos de las Naciones Unidas que actúan sobre el terreno, mi Gobierno ha creído necesario presentar el caso ante el Consejo de Seguridad, en un esfuerzo por poner término a las violaciones del Acuerdo de Armisticio General por Israel.

93. Para concluir, la cuestión de Jebel El Mukabber puede resumirse en la forma siguiente:

1) La región de Jebel El Mukabber fué declarada zona neutral en septiembre de 1948, y tierra de nadie en el acuerdo de cesación del fuego incorporado más tarde en el Acuerdo de Armisticio General. El Acuerdo de Armisticio General sigue siendo el único instrumento que rige el estatuto de esta zona.

2) La única excepción que se ha hecho respecto a su carácter de tierra de nadie se refiere a los pocos israelíes y árabes que habían permanecido en ese lugar hasta el momento de la firma del Armisticio. Ninguna otra persona, ni siquiera las que poseen propiedades en la región pero que residen fuera de ella, tiene derecho a penetrar en la zona.

3) La región ha quedado enteramente bajo la fiscalización y el control de las Naciones Unidas.

4) Las dos partes nunca han firmado ni aceptado ningún acuerdo en el sentido de modificar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio Ge-

neral respecto a la región de Jebel El Mukabber.

5) Ninguna de las partes tiene derecho a hacer uso de bienes pertenecientes a la otra parte, y los derechos sobre la propiedad privada no pueden ser alterados en la región de Jebel El Mukkaber.

6) La penetración y las actividades ilegales de Israel en la región constituyen abiertas violaciones del Acuerdo de Armisticio General y del *Statu quo* de la región.

94. En vista de la gravedad de las violaciones israelíes del Acuerdo de Armisticio General, y de las repercusiones políticas que estas violaciones tienen en la región, formulamos el pedido siguiente:

1) Que cesen inmediatamente las actividades emprendidas por Israel en la zona, en violación del Acuerdo de Armisticio General, y que se restablezca la situación al estado en que se encontraba antes de la penetración ilegal y las actividades de Israel en la zona, y que se restablezca y se respete el *statu quo*.

2) Que se condene a Israel por haber violado las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General contenidas en el párrafo 2 del artículo III, en los párrafos 1 y 2 del artículo II y en el párrafo 3 del artículo IV.

95. Estamos persuadidos de que una decisión en este sentido evitaría que la situación empeorase, impediría nuevas violaciones del Acuerdo de Armisticio General y acrecentaría considerablemente el respeto debido a la autoridad de las Naciones Unidas en la región.

96. Si Israel persiste en las actividades que acabamos de exponer, esto es, en la violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, y por consiguiente del *statu quo* de la región, mi Gobierno no tendrá otra alternativa que adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la zona y mantener el *statu quo*.

97. Mi delegación se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión si lo cree necesario.

Se levanta la sesión a las 13 horas.